

**Doctora**  
**Angela María Delgado Díaz**  
**Juez Segundo Promiscuo Municipal**  
**Villamaría – Caldas**  
**E.S.D.**

**Demandante : Luz Estella Montoya y Otros**  
**Demandado : Inversiones Agropecuarias San Julián SAS**  
**Proceso : Proceso Verbal de Pertenencia -prescripción adquisitiva**  
**Radicado : 2021-00056-00**

Honorable Doctora.

Mediante la presente yo **German Arturo Montes Camargo**, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma y actuando en mi condición de apoderado de sociedad Inversiones Agropecuarias San Julián SAS , dentro del término legal me permito manifestar a Usted que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, con el objeto de que sea modificado el auto interlocutorio 127 de fecha 02 de febrero de 2022 y el cual se corrió por estados del día 06 de febrero de las presentes calendas, en donde se decide sobre la acumulación de los procesos 2021-00056 y 2020-00431; el cual fundamento en los siguientes argumentos:

Lo primero será considerar que el señor fallador nuevamente incurre en error procedimental al omitir y sustentar de manera falaz el hecho que de que trata de un proceso Verbal Sumario detentando argumentos que desde la misma contestación de la demanda vienen rebatiéndose dentro del trámite del presente proceso y que el mismo despacho en auto interlocutorio 1424 del 01 de septiembre del año 2022, luego de negar las excepciones, procedió a realizar el saneamiento del proceso argumentando los siguientes aspectos:

- “
- En el escrito demandatorio se indica que a la demanda deberá dársele trámite del proceso ordinario de mínima cuantía, toda vez que las pretensiones patrimoniales que no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)
  - Con los anexos de la demanda se allega certificado catastral del predio objeto del proceso cuyo valor es de \$ 76.411.000
  - Lo afirmado en la demanda se contrapone con el documento anexo a la misma, ya que dicha suma es de menor cuantía por superar los 40 smlmv para el año 2021.

Quiere decir lo anterior que a la demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por la señora **LUZ ESTELA MONTOYA OSORIO** y en frente de **INVERSIONES AGROPECUARIAS SAN JULIAN S.A.S.** y las personas

INDETERMINADAS se le debe imprimir el tramite de verbal y no de verbal sumario como erradamente se indicó.”

Sin embargo, el despacho, hace como si dicho auto no hubiera sido proferido por este en pro de sanear el proceso y nuevamente incurre en error al tratar el proceso como un verbal sumario, lesionando aun mas el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia al negar recurso alguno sobre la solicitud de acumulación, aun cuando en caso de que se tratara de un Verbal Sumario se tendría derecho al recurso de reposición, en virtud del artículo 318 del C.G.P el cual menciona:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez (...).”

Siendo pues vulneratorio el objeto del auto que negó la solicitud de acumulación de procesos, lo cual ha sido reiterado en varios oficios, previo a la fijación si quiera de la audiencia, como queda claramente implícito en la contestación de la demanda objeto del presente proceso.

Ahora bien, respecto a la solicitud de acumulación de procesos, y tras haber solicitado la misma en varias oportunidades procesales, fundamentalmente en la contestación de la demanda, erra el despacho en no brindar la solicitud de acumulación de los procesos, fundamentando dicha negativa en argumentos falsos que denotan una falta de estudio juicioso del expediente, puesto que claramente dicha solicitud se había realizado desde la misma contestación de la demanda, tal y como se prueba con el folio 12 del documento que se radico el día 09 de agosto del año 2022 denominado contestación de la demanda, por cuanto dicha solicitud además de repetitiva se realizo antes de que fueran fijadas las fechas de audiencia en los procesos objeto de acumulación, mismas que se dieron en estados de 17 de noviembre en el proceso 2020-00431 y de la misma fecha en el proceso 2021-00056.

Siendo pues que no existen mas argumentos procesales y legales dados por el despacho en su negativa de la solicitud además del hecho de que la misma se solicite antes de fijarse fecha de audiencia y que se trate de procesos que deban llevarse por el mismo tramite, el despacho incurrió en error grave al determinar que ya se encontraba fijada la fecha de audiencia cuando se realizo la solicitud de acumulación y al determinar mediante argumentos que van en contra vía de sus propias decisiones ejecutoriadas al determinar que los procesos se ventilaban en tramites claramente diferentes por ser uno Verbal Sumario y el otro Verbal; error que cercena la posibilidad de agotar los procesos en un solo tramite por economía procesal, unidad de prueba y seguridad jurídica por tratarse de dos procesos que tienen la misma implicación jurídica.

Analizado lo anterior y siendo que se brindan suficientes argumentos de hecho y derecho que reposan en el mismo expediente, se le solicita al despacho concederme el recurso de reposición y en tal sentido, dejar sin efectos los autos 1845 del 16 de noviembre del año 2022 y 127 de 02 de febrero del año 2023 dentro de este proceso y 1844 del 16 de noviembre del año 2022 dentro del proceso 2020-00431 a efecto de que se realice la respectiva acumulación de procesos por encontrarse cumplidos los requisitos del articulo 148 del Código General del Proceso, tal y como se ha expuesto en todas y cada una de las solicitudes realizadas al despacho.

Al mismo tiempo manifiesto con extrema admiración, que a la fecha no se ha brindado trámite a la solicitud del recurso de reposición interpuesto en el presente asunto frente al auto que fija fecha para audiencia y decreto las pruebas del proceso, aun cuando se trata de un proceso Verbal de Menor cuantía por saneamiento que realizaré el despacho en auto del 01 de septiembre del año 2022.

Muy atentamente,



German Arturo Montes Camargo  
C.C. 1.053.810.227 de Manizales  
T.P. 304.254 del Consejo Superior de la Judicatura